

Consultorio Tributario

Cooperativas: Entidades sin fines de lucro pagando impuestos

Preguntas: Las cooperativas son entidades sin fines de lucro, verdad? Pero algunas de ellas figuran entre los mayores contribuyentes. No es esto una contradicción? Por otro lado, algunos enemigos político-partidarios y empresariales de los entes solidarios con frecuencia pretenden denunciar que las cooperativas no pagan impuestos. No entiendo el por qué de la aversión que algunos demuestran tener hacia esas organizaciones solidarias.

Respuesta: Efectivamente, las cooperativas son entidades sin fines de lucro, independientemente del tipo que sean y de las actividades que realicen. Su definición está en la Ley 438/94, denominada “de Cooperativas”. Allí, en el artículo 3, se describe su naturaleza:

“Cooperativa es la asociación voluntaria de personas, que se asocian sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para organizar una empresa económica y social sin fines de lucro, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.”

En esa misma ley, en el artículo 8, se define lo que debe entenderse por “acto cooperativo”. Esto es importante porque el mismo está liberado de impuestos:

“El acto cooperativo es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro de personas que se asocian para satisfacer necesidades comunes o fomentar el desarrollo.

El primer acto cooperativo es la Asamblea Fundacional y la aprobación del Estatuto. Son también actos cooperativos los realizados por:

- a) Las cooperativas con sus socios;*
- b) Las cooperativas entre sí; y,*
- c) Las cooperativas con terceros en cumplimiento de su objeto social. En este caso se reputa acto mixto, y sólo será acto cooperativo respecto de la cooperativa.*

Las exenciones tributarias están legisladas en el artículo 113, donde puede leerse:

“Cualquiera fuera la clase o grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

- a) Todo impuesto que grave su constitución, reconocimiento y registro, incluyendo los actos de transferencia de bienes en concepto de capital;*

- b) El Impuesto a los Actos y Documentos que graven los actos de los socios con su cooperativa;*
- c) El Impuesto al Valor Agregado que grave los actos de los socios con su cooperativa, con exclusión de las adquisiciones y enajenaciones realizadas por la cooperativa con terceros;*
- d) El Impuesto a la renta sobre los excedentes de las entidades cooperativas que se destinen al cumplimiento de lo dispuesto en los literales a), b) y f) del Art. 42 y sobre los excedentes de las entidades cooperativas que sean créditos de los socios por sumas pagadas de mas o cobradas de menos originadas en prestaciones de servicios o de bienes del socio con su cooperativa o de esta con aquel; y,*
- e) Aranceles aduaneros, adicionales y recargos por la importación de bienes de capital destinados al cumplimiento del objeto social, los que no podrán ser transferidos sino después de cinco años de ingresados al país.*

Por las actividades señaladas como expresamente gravadas, las cooperativas deberán pagar todos los impuestos del caso, de acuerdo con las vigentes normas tributarias, es decir por las leyes y reglamentaciones en vigor. Ese es el motivo por el cual algunas cooperativas, especialmente las de producción, figuren entre los mayores contribuyentes del país. Es que esos impuestos pagados por ellas se generan en sus actividades con terceros no socios. Cuando éstos se encuentran en el exterior, el peso proporcional de las mismas aumenta considerablemente.

Publicado el martes 18 de noviembre de 2014 en el diario Ultima Hora de Asunción

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero
www.rsa.com.py
Asunción, 17nov14